



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 176.

Viernes 24 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1151.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Ley de obras de saneamiento y mejora de los acuartelamientos y urbanización de algunas zonas de Madrid.

Ministerio de Estado:

Real decreto facultando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de Ley pidiendo autorización para ratificar el Convenio firmado en Madrid el 19 del corriente entre la Santa Sede y España, introduciendo algunas reformas en el Concordato relativamente á la situación jurídica de las Ordenes religiosas en España.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos concediendo un indulto y conmutando una pena.

Otro autorizando á D.^a Elena Hano y Mac-Mahón, Marquesa de Victoria de las Tunas, para designar quién haya de sucederle en el referido título del Reino.

Otro concediendo á D. José Ramírez de Haro y Patiño merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Villamarciel.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular anulando una licencia absoluta.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto facultando á la Aduana de Puigcerdá para celebrar Juntas administrativas para la tramitación de los expedientes á que den lugar las aprehensiones en la zona llamada de la Cerdaña.

Otros autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes los dos siguientes proyectos de Ley: uno, sobre liquidación á las Diputaciones provinciales de lo que deben reintegrar al Estado por las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales, Institutos y Escuelas de Artes e Industrias; y otro, concediendo un crédito de 15.000 pesetas destinado á subvencionar al Ayuntamiento de Medina del Campo para los gastos del centenario de la muerte de la Reina D.^a Isabel la Católica.

Real orden declarando, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, relativo á las reclamaciones de los particulares, tanto contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor auxiliar numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la E. S. de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, á D. Manuel Vega March.

Otra disponiendo, como ampliación del art. 15 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, que cuando los Auxiliares que hayan de desempeñarlas interinamente tengan todos igual antigüedad en el cargo se sigan las mismas condiciones de preferencia que el susodicho Reglamento marca para los concursos de ascenso.

Otra declarando desierto el primer turno de concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, y disponiendo se anuncie á oposición.

Otra (rectificada por error de copia) anunciando á concurso de ascenso, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca. Otra disponiendo se suscriba este Ministerio á cien ejemplares de cada uno de los dos tomos de la obra titulada «Trabajos no coleccionados» de D. Ramón de Mesonero Romanos.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes autorizando la instalación y establecimiento, en el muelle del Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife, de dos puentes giratorios con destino á varar los depósitos en que se conserva el pescado en los viveros; y concediendo terrenos: en la zona marítimo terrestre de Barbate, término de Vejer (Cádiz), con objeto de construir en ellos una fábrica de escabeche y salazón de pescados; y en la playa de la ría del Burgo, lugar del Temple, Ayuntamiento de Cambre, con destino al establecimiento de un almacén para guardar efectos navales.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Consulado de España en Oporto.—Relación de súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de Mayo anterior, que no consta hayan cumplido con lo dispuesto en la Ley de Reemplazos.—Sección de Comercio: Concesión recíproca á las marcas españolas en Marruecos del disfrute de la protección de las Autoridades consulares de Austria-Hungría, Francia é Italia.

Dirección general de Prisiones.—Concurso para la provisión de las plazas de Jefes de la Guardia penitenciaria.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento para el pago y entrega de los valores que se expresa.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física industrial de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Vigo.—Lista de opositores.

Universidad Central.—Rectificaciones en el anuncio publicado el 19 del corriente.

Biblioteca Nacional.—Resultado del Concurso de premios anunciado por este Establecimiento.

Administración provincial:

Juntas diocesanas de construcción y reparación de templos de Toledo y Valencia.—Subastas para las obras de reparaciones extraordinarias de los templos parroquiales de Quero (Toledo), San Antonio Abad (Granada) y Salvador (Sagunto).

Parque de Artillería de Santoña.—Subasta para la enajenación de los materiales que se expresa.

Administración de Hacienda de Jaén.—Subasta para contratar el servicio de publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales».

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subastas para la enajenación de tres solares sitos en la calle de Sagasta.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Comp.^a anónima de Vapores Vinuesa (Dbr. 1903). Eléctrica Palentina (Mayo 1904).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de Ley relativo á obras de saneamiento y mejora de los acuartelamientos y urbanización de algunas zonas de Madrid.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

A LAS CORTES

Siendo por diversos conceptos de gran urgencia, realizar las obras de saneamiento y mejora de los acuartelamientos y remover los obstáculos que dificultan la urbanización de algunas zonas de Madrid; en vista de los trabajos y estudios hechos, con estos mismos designios, por consecuencia de la Ley de 17 de Septiembre de 1896 y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 1.^o

de Julio de 1901; y para complemento del plan general de obras á que se refiere el proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Hacienda al Senado en 9 del corriente mes, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

de obras de saneamiento y mejora de los acuartelamientos y urbanización de algunas zonas de Madrid.

Artículo 1.^o Para que el terreno limitado por las calles de Ferraz, Moret, Don Martín y Romero Robledo, quede á disposición del Ministerio de la Guerra, con destino á la construcción de un grupo de cuarteles, dicho Ministerio facilitará al de Gracia y Justicia solar que esté admita como adecuado para edificar la cárcel de mujeres, que se pensó situar en aquel terreno; y también pondrá á disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un almacén idóneo para las decoraciones del Teatro Real, que allí se custodian en la actualidad.

Art. 2.^o Demolido que sea el cuartel de San Gil, su área y el terreno situado delante de su fachada serán distribuidos entre las vías públicas y las manzanas edificables y enajenables para regularizar la avenida en la actual plaza de San Marcial, con anchura uniforme de 40 metros; prolongar hasta dicha avenida y con su actual amplitud las calles de Mendizábal y Don Martín de los Heros, y dejar un chaflán de 25 metros de largo en la esquina de la citada avenida con la calle de Ferraz, todo con sujeción á las alineaciones concertadas en la Comisión que instituyó el Real decreto de 1.^o de Julio de 1901, cuyos planos y Memoria aparecen suscritos en 6 de Febrero de 1902.

Art. 3.^o En conformidad con los planos y Memoria citados serán cedidos, gratuitamente al Municipio, dentro de la superficie que con arreglo al Real decreto del Ministerio de Estado de 27 de Febrero de 1888 ha de ceder al Estado el Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, los terrenos necesarios para aislar el templo de San Francisco el Grande, rodeándole de calles de 15 metros de anchura, y dejar abierta otra calle, también de 15 metros, en la prolongación del eje del edificio hasta la Cuesta de las Descargas. La línea de fachada de los nuevos edificios por la calle del Rosario quedará determinada de modo que ésta resulte con 15 metros de ancho, mediante las mutuas cesiones gratuitas de terreno que sean necesarias.

Madrid 23 de Junio de 1904.—ANTONIO MAURA Y MONTANER.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en facultar á Mi Ministro de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de Ley pidiendo autorización para ratificar el Convenio firmado en Madrid el 19 del corriente, entre la Santa Sede y España, introduciendo algunas reformas en el vigente Concordato, con el fin de aclarar cualesquiera dudas sobre la situación jurídica de las Órdenes religiosas en España.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.**A LAS CORTES**

Dudas de carácter jurídico y necesidades de índole económica motivaron negociaciones que han dado origen al Convenio para cuya ratificación solicita el Gobierno de S. M. ser autorizado por las Cortes.

Versaban las expresadas negociaciones sobre la situación en que se encuentran en España las diferentes Órdenes religiosas establecidas de diversos modos, y sobre la interpretación y alcance que al efecto debiera darse, tanto á los artículos del Concordato vigente, que tratan de tan importante materia, cuanto á los preceptos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 que con ella se relacionan, así como á las autorizaciones que fueron otorgadas á las Órdenes y Casas religiosas existentes en territorio español, lo mismo que á las resoluciones dictadas acerca de tan capital asunto por los sucesivos Gobiernos de S. M.; y, por otra parte, tendían en su principio las mismas negociaciones á procurar la reducción de las actuales Diócesis y circunscripciones eclesiásticas, con otros puntos más ó menos enlazados con esta deseada nueva división.

Con este doble objeto se comenzó á negociar en 1901, haciéndose directamente en Roma, entre Su Eminencia el Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa León XIII, de santa memoria, y el Embajador de S. M. Católica; llegándose, como primer efecto de ello, á concertar por el cambio de Notas de 24 de Agosto y 21 de Septiembre de 1902, y á semejanza de lo que en alguna otra ocasión se había hecho, al establecimiento de una Comisión mixta que trazase el plan de la indicada reducción y demás extremos enlazados con esto, procurando armonizar con las necesidades del Presupuesto la realización de los altos fines confiados á la Iglesia.

Determinados, en principio, el método y procedimiento que habrían de seguirse para llevar á feliz término aquella parte de la negociación que afectaba al aspecto económico, era preciso tan sólo dar forma á ese acuerdo, procurándolo así el Gobierno y teniendo la seguridad de que en término breve quedará constituida y entrará en funciones la Comisión estipulada.

La segunda parte de dicha negociación, que, conforme queda manifestado, tocaba á la situación jurídica de las Órdenes religiosas, comprende dos períodos muy marcados: uno que llega hasta el arreglo provisional contenido en la Real orden de 9 de Abril de 1902, por la cual se dictaron diferentes disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, sobre inscripción de las Asociaciones y Congregaciones fundadas y establecidas para fines religiosos, ya de carácter regular ó monástico, ya de carácter diferente, y otro que abraza la continuación y término de dichas negociaciones, mantenidas en Madrid entre el Nuncio de Su Santidad y el Ministro de Estado, como prosecución y complemento de las iniciadas primeramente en Roma.

En este último período, considerando ambas Potestades grandemente conveniente hacer desaparecer toda ambigüedad é incertidumbre en asunto de tanta transcendencia, y de no menor interés el fijar de modo estable la normalidad de cuanto se refiere á las Órdenes religiosas en España, han llegado al acuerdo que claramente se traduce en el Convenio firmado el 19 del corriente, introduciendo algunas reformas en el vigente Concordato, aclarando las dudas suscitadas y tratando de evitar que surjan otras nuevas, mediante la deseada armonía entre las disposiciones de la Iglesia y los derechos y la acción tutiva del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio celebrado entre España y la Santa Sede, y firmado en Madrid el 19 del corriente, sobre reforma é interpretación de algunos artículos del Concordato vigente, relativamente á la situación jurídica de las Órdenes religiosas en España.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Ministro de Estado, **Faustino Rodríguez San Pedro.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Guillén Jiménez, en solicitud de indulto de la pena de dos años de presidio correccional á que por el delito de estafa fué condenado por la Audiencia de Almería:

Considerando la buena conducta observada por el reo antes y después de delinquir, y que la parte ofendida le otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y

Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Guillén Jiménez del resto de la pena de dos años de presidio correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Belloso Santana, en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por el delito de disparo y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Zamora:

Considerando el tiempo que el reo lleva cumpliendo condena y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Manuel Belloso Santana el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención, por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Elena Hano y Mae-Mahón, Marquesa de Victoria de las Tunas, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizarla para que á falta de descendientes legítimos, pueda designar, entre los sucesores de su difunto esposo, el Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón, al que haya de sucederle en el referido Título del Reino.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á don José Ramírez de Haro y Patiño, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Villamarciel, para sí sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.**MINISTERIO DE HACIENDA****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La demora que sufre la tramitación de los expedientes administrativo-judiciales por la necesidad de conducir á Gerona por caminos ordinarios los reos y mercaderías que se aprehenden en zona llamada La Cerdaña; los gastos que los transportes implican, con frecuencia superiores al valor de los géneros detenidos, y el número de individuos del Resguardo que con las conducciones se distraen del servicio de la primera línea de vigilancia, imponen la adición del art. 341 de las Ordenanzas de Aduanas, á fin de conceder á la Aduana de Puigcerdá, en dicha zona de La Cerdaña, atribuciones análogas á las que, por idénticas causas, tiene la de Alcántara, para conocer en los asuntos de defraudación que se descubran en una gran parte de la provincia de Cáceres.

Aunque la citada Aduana no tiene número suficiente de empleados para constituir las Juntas administrativas, este obstáculo no ha de dificultar la realización de tan conveniente propósito, puesto que puede completarse el número de vocales con la asistencia de un funcionario de la Aduana principal de la provincia hasta que en los presupuestos se consigne el crédito necesario para asignar un empleado más á la subalterna de Puigcerdá.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter

ter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Junio de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta á la Aduana de Puigcerdá para la celebración de Juntas administrativas, con objeto de fallar en primera ó en única instancia los expedientes administrativo-judiciales que se instruyan á consecuencia de aprehensiones que se verifiquen en la zona llamada de la Cerdaña, quedando adicionado en este sentido el art. 341 de las Ordenanzas generales de la Renta.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.**REALES DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre liquidación á las Diputaciones provinciales de lo que deben reintegrar al Estado por las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales, Institutos y Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á dieciséis de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.**A LAS CORTES**

Las sumas consignadas en las certificaciones que expidieron las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 para reintegrar al Estado el importe de las obligaciones de personal y material de la Inspección de primera enseñanza, Institutos, Escuelas Normales y de Artes é Industrias, según dispuso el 27 de la de la misma fecha de 1890, fueron declaradas inalterables por diferentes disposiciones posteriores interpretativas de los preceptos de las referidas Leyes.

Procede respetar hasta el momento presente tales prescripciones legales; mas como la inalterabilidad de aquellas sumas produce por una parte dificultades al Estado para poder dar á la enseñanza la elasticidad y extensión que las necesidades de los tiempos exigen, y por otra es causa de reclamaciones de aquellas Corporaciones provinciales, que, á su vez, aspiran en muchos casos al mayor desarrollo de la instrucción pública, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las cantidades que hasta fin de Diciembre de 1904 adeuden al Tesoro público las Diputaciones provinciales por reintegro de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 27 de las Leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, las satisfarán en diez años, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello y teniendo derecho á una bonificación del 5 por 100 anual de las cantidades que anticipen.

Art. 2.º Desde el 1.º de Enero de 1905 se liquidará anualmente por las oficinas de Hacienda el importe de las expresadas obligaciones, deduciéndose de la cantidad total consignada por este concepto en el presupuesto corriente de gastos del Estado el importe de los derechos de matrículas satisfechas por los alumnos que reciban enseñanza en los citados establecimientos en el año académico corriente á la sazón y el de las rentas que por sus bienes propios corresponda á los mismos, sin perjuicio de la incautación establecida respecto á tales bienes por el art. 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890. La diferencia que resulte será, ó la asignación que durante el mismo año han de satisfacer las Diputaciones, ó la suma que la Hacienda ha de devolverles.

Art. 3.º Si la diferencia resultante de la liquidación anual, dispuesta en el artículo anterior, fuese á favor de las Diputaciones, se aplicará aquélla á enjugar, hasta donde alcance, las anualidades que por atrasos deban satisfacer, ó se les abonará por el Estado, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, en el caso de que se encontraren solventes por dicho concepto.

Art. 4.º El ingreso en el Tesoro de las cantidades que anualmente deban satisfacer las Diputaciones provinciales, tanto por corriente como por atrasos, se verificará por trimestres vencidos.

Art. 5.º Las alteraciones que las Diputaciones provinciales pudiesen introducir en los servicios á que la presente Ley se refiere, no producirán efecto sino mediante la aprobación del Gobierno y su consignación en los presupuestos generales del Estado.

Art. 6.º Por los Ministerios correspondientes se adoptarán las resoluciones necesarias para el debido cumplimiento de lo que por esta Ley se dispone.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,
G. J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 15.000 pesetas al

presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año económico, como subvención al Ayuntamiento de Medina del Campo para los gastos del centenario de la muerte de la Reina Doña Isabel la Católica.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil noventa y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Por iniciativa del Ayuntamiento de Medina del Campo, existe el proyecto de celebrar en aquella villa en el mes de Noviembre próximo fiestas de centenario para conmemorar la fecha en que murió la Reina Doña Isabel la Católica, y creyendo el Gobierno atendible la petición que se le ha dirigido en demanda de algún auxilio ó subvención para que tan solemne acto tenga lugar con el brillo y esplendor que merece, tropieza con la dificultad de no disponer en el presupuesto vigente de crédito alguno á que pueda tener debida aplicación este nuevo gasto.

Se está, por lo tanto, en el caso de obtener los recursos indispensables para atender á dicha obligación, y, al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 15.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», como subvención al Ayuntamiento de Medina del Campo para las fiestas que han de celebrarse en dicha villa con motivo del centenario de la muerte de la Reina Doña Isabel la Católica.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado por los datos facilitados á este Ministerio por los Capitanes Generales de Castilla la Nueva y Andalucía, que no procedía la concesión de la licencia absoluta, expedida por el regimiento Infantería de Álava á favor del soldado Luis Marin Forquera, una vez que el tiempo servido por éste en Cuba lo fué en concepto de voluntario con premio, sin haber cumplido los deberes derivados en el alistamiento;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que quede anulada dicha licencia absoluta, expedida por el referido Cuerpo en fin de Octubre de 1899, á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Ana, natural de Villacarrillo (Jaén), y que nació el 11 de Enero de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, á fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto á una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia á los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso á la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Marzo siguiente, contestando el Delegado á requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuándo había de practicarse la diligencia de oír á los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido á ese Centro por la Intervención general, se opuso á la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenía lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimiento, sino porque así está establecido en todas las disposiciones relativas á la inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901:

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación el de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente; y que el art. 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajusten en su tramitación á las reglas del procedimiento económico-administrativo, y con arreglo á este precepto, de la duda consultada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuándo debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de Abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días, y, cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 34 de la Instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la Ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencias de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en armonía con la Ley, garantizando, además, el derecho del interesado á defenderse:

Considerando que la disposición final del citado Reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho Reglamento, por lo que á *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan las últimamente dictadas, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Inspección y armónicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el art. 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere á los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que á los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y se desestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto á los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convengan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Vega March Profesor auxiliar numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Manuel Vega March.

Ayudante Repetidor de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, desde 7 de Enero de 1902.

Con anterioridad, Ayudante numerario interino de la Sección técnica de la misma Escuela, por Real orden de 11 de Marzo de 1899, en cuyo cargo continúa.

Ayudante meritorio de la misma Sección, mediante concurso y orden de 18 de Mayo de 1901. Ha estado encargado de la Cátedra de Aritmética y Geometría.

Arquitecto municipal de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona.

Mención honorífica en la Exposición de Bellas Artes é Industrias de Barcelona de 1896.

Director técnico de la *Revista de la Asociación de Arquitectos de Cataluña* (1893), y después de la revista técnica quincenal *Ilustrada de Artes y Ciencias Arquitectura y Construcción*.

Académico correspondiente de la Real de Bellas Artes de Madrid.

Bachiller en Artes.

Ilmo. Sr.: Surgidas algunas dudas para la aplicación del art. 15 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, en lo que se refiere á cuál de los Auxiliares de una Escuela corresponde desempeñar la interinidad de la misma cuando vacare, en el caso de que todos tengan igual antigüedad en el cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como ampliación del citado art. 15, que cuando los Auxiliares se encuentren en la referida situación, se sigan las mismas condiciones de preferencia que el Reglamento marca para los concursos de ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el primer turno de concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, y disponer que se anuncie la provisión al turno correspondiente, que es el de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose cometido un error de copia al insertar la Real orden de 7 del actual anunciando á concurso una plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca, se publica de nuevo rectificada:

Ilmo. Sr.: Transcurridos los veinte días que dió de plazo la Real orden de 6 de Mayo último para solicitar por concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca, sin que se haya presentado ningún aspirante:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha vacante á concurso de ascenso por término de veinte días.

2.º Á dicho concurso podrán aspirar los Profesores de Pedagogía de los Institutos y los de los estudios elementales de las Normales superiores de Maestros y los comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º La resolución de este concurso se hará conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Trabajos no coleccionados* de D. Ramón Mesonero Romanos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por los hijos del referido autor, D.ª Mercedes, D. Francisco y D. Manuel Mesonero Romanos, y que se suscriba este Ministerio á cien ejemplares de cada uno de los dos tomos de que ha de constar esta obra, importando dicha suscripción la suma de 700 pesetas anuales, que se pagarán con cargo al capítulo XVI, artículo único, concepto 38, del presupuesto de este Ministerio; entendiéndose que esta suscripción se hace por un período de dos años, durante los que ha de quedar entregado en el Depósito de libros de este Ministerio el tomo II y último de la obra de referencia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA.

Al Ordenador de pagos de este Ministerio.

IMFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Excmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de don Ramón Mesonero Romanos, titulada *Trabajos no coleccionados*, tomo I, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. fechada á 17 de Agosto de 1903, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Ramón de Mesonero Romanos (*El Curioso Parlante*), *Trabajos no coleccionados*.—Tomo I.—Reformas de Madrid y de su administración.—Amena literatura.—Madrid. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1903.—4.º de XV.—572 págs.

Los hijos del ilustre escritor D. Ramón de Mesonero Romanos han querido conmemorar el centenario del nacimiento de su padre publicando reunidos algunos de sus escritos que no habían formado parte de colecciones anteriores.

Tratándose de autor tan conocido y celebrado, individuo dignísimo que fué de esta Academia, no hay para qué decir que la opinión del que suscribe, designado para informar sobre la nueva publicación, es, no sólo de que el Estado adquiriera el mayor número de ejemplares de ella, sino de que se aplauda y estimule el celo y piedad filial de los hijos de Mesonero Romanos, á fin de que á la mayor brevedad completen la nueva colección de trabajos dispersos de su insigne padre.

Comprende el tomo sobre que debe recaer el presente informe, unos sesenta y siete artículos, publicados entre los años 1822 y 1870 en varios periódicos y revistas, como *El Diario de Madrid*, *El Semanario Pintoresco*, las *Cartas Españolas*, *La Ilustración* y algún otro.

En su gran mayoría se refieren á aquellas célebres mejoras materiales y morales de la Villa de Madrid, que Mesonero persiguió con ahinco durante su vida, que tuvo el placer de ver en gran parte establecidas, y otras que se realizaron posteriormente; descripción de monumentos, edificios, paseos, costumbres é historia de su villa natal; y sólo en cantidad menor figuran artículos de crítica é historia política y literaria. Esta segunda parte habrá de recibir mayor ampliación en el tomo que seguirá al que ahora examinamos. El mérito de la primera es innegable, aun cuando no tenga ya la oportunidad que los realizaba cuando fueron compuestos los artículos que la componen.

Pero les queda su valor histórico, que aumenta en gran manera al presentarlos los colectores reunidos con cierto orden, de tal suerte, que vienen á formar una historia de los progresos materiales de esta villa y Corte.

No es posible sustraerse al encanto que produce la relación de los primeros ensayos de establecimientos como el Asilo de San Bernardino, la Caja de Ahorros, el Colegio de niños ciegos, las Sociedades de Seguros, los nuevos empedrados y ace-

rados de las calles, las primeras exposiciones de industrias españolas, los proyectos de traida de aguas, de mejoras en el alumbrado, mercados cubiertos y otros muchos, así como la descripción de varios edificios, ya desaparecidos, la inauguración de monumentos conmemorativos debidos á la iniciativa de Mesonero (como los de Cervantes, Lope de Vega, etc.)

Todo esto y algunas otras cosas no menos interesantes hay en el tomo de que se trata; y en vista de ello, el Académico que suscribe tiene el honor de proponer á la Academia informe al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en el sentido indicado anteriormente.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D.ª Mercedes y D. Francisco y D. Manuel Mesonero Romanos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Secretario, Mariano Catalina.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Esteban Arriaga y Amézaga, quien como Presidente de la Sociedad «La Pesquería de Tenerife», solicita autorización para instalar y establecer en el muelle del Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife dos puentes giratorios con destino á varar los depósitos en que se conserva el pescado de los viveros:

Resultando que, como caso el de que se trata comprendido en el art. 44 de la vigente Ley de Puertos, ha sido tramitado con arreglo á lo determinado en el artículo 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que no se ha presentado reclamación ni observación alguna, durante el período informativo y que son favorables á la concesión de la autorización que se solicita los informes de las Autoridades y Corporaciones á quienes ha correspondido intervenir:

Considerando que con acceder á lo solicitado no se origina perjuicio alguno á particulares ni al público en general;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, y teniendo en cuenta ésta lo informado por V. S. en su comunicación de 6 de Abril último, ha dispuesto se acceda á lo solicitado por el recurrente, quedando autorizado para llevar á título precario las instalaciones de referencia, siempre que en todo se atenga á las condiciones siguientes:

1.ª Los pescantes se destinarán exclusivamente á las operaciones de poner en seco los viveros de la Sociedad, sin que esto dé derecho á estacionar en el muelle ni á reparar sobre él los desperfectos que dichos viveros tengan.

2.ª Esta autorización se entiende hecha por el tiempo que tenga de vida la Sociedad «La Pesquería de Tenerife», la que deberá retirar á sus expensas el doble pescante, tan pronto como quede disuelta. Si no lo hiciese así, se separará del muelle por el personal de Obras públicas, y la Sociedad perderá todo derecho de propiedad sobre aquél.

3.ª Los pescantes podrán construirse de madera, como se propone en el proyecto, y utilizados en tales condiciones por el plazo de un año, al cabo del cual se sustituirán por otros de acero colocados sobre una vagoneta montada sobre rieles, que correrán desde el emplazamiento que en el alzado del muelle se representa hasta el origen del mismo. La Jefatura de Obras públicas de la provincia queda autorizada para aprobar el modelo de doble pescante metálico que la Sociedad peticionaria ha de proyectar á su debido tiempo, bajo la base del ancho de vía que aquélla le indique.

4.ª El Estado podrá utilizar el doble pescante cuando lo precise, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho á percibir por ello remuneración alguna.

5.ª La Sociedad concesionaria no podrá hacer reclamación alguna por los perjuicios que sufra con motivo de las obras que en el muelle conviniese ejecutar al Estado; y

6.ª Esta concesión se considerará caducada si se faltase por el concesionario á cualquiera de los requisitos anteriores, ó no estuvieran instalados los pescantes dentro del plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia y planos presentados por D. José Crespo Núñez en solicitud de que se le concedan unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de Barbate, término de Vejer, provincia de Cádiz, con objeto de construir en ellos una fábrica de escabeche y salazón de pescados:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe de la provincia, Comandancia de Marina y Junta provincial de Sanidad:

Considerando que en la pedida concesión no se perjudica el tráfico marítimo:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado; y de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice dicha concesión, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado con la instancia del petionario.

2.ª Antes de proceder á la ejecución de las obras, se procederá á levantar por triplicado la correspondiente acta de replanteo, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro se le dará al interesado, y otro quedará archivado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de comenzar ninguna clase de trabajos, el concesionario depositará 250 (doscientas cincuenta) pesetas de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta una vez cumplidas.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán al año de comenzadas, cuyos plazos se contarán á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Una vez terminadas las obras, se avisará por el concesionario á la Jefatura de Obras públicas de la provincia para efectuar el debido reconocimiento, del cual también se levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que al acta de replanteo; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen tanto una como otra.

6.ª Esta concesión se hace con arreglo á lo consignado en el art. 50 de la Ley de Puertos de 1880, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será suficiente para poder declarar la caducidad de esta concesión; y

8.ª El concesionario se obliga al cumplimiento de lo consignado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 relativo al contrato del trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de esa provincia, á instancia de D. Joaquín Martínez, quien solicita se le conceda la competente autorización para ocupar ciertos terrenos de dominio público en la playa de la ría del Burgo, lugar del Temple, Ayuntamiento de Cambre, con destino dicha ocupación al establecimiento de un almacén para guardar embarcaciones, redes y otros efectos navales:

Vistos los favorables informes emitidos por la Autoridad de Marina y Junta provincial de Sanidad:

Visto lo informado por V. S., de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de esa provincia en su informe de 30 de Enero último:

Considerando que tramitado el expediente de referencia, con arreglo al art. 9.º de la Instrucción vigente, como caso el que se trata comprendido en el art. 45 de la Ley de Puertos, no se ha presentado reclamación alguna en contra:

Considerando que, oída la Dirección general de la Marina mercante, ésta, en Real orden del Ministerio de Marina fecha 21 de Mayo próximo pasado, manifiesta no existir inconveniente alguno en que se otorgue la autorización:

Considerando justificadas las observaciones que la Jefatura hace en su ya citado informe, relativas á la limitación de la superficie que se conceda, por virtud de no poderse admitir el que con las obras proyectadas se obstruya el desagüe del primero y parte del segundo arco del puente sobre la ría del Burgo, en la carretera de Madrid á La Coruña, y asimismo el correspondiente á la alcantarilla situada en la misma vía al final de la zona que se pretende:

Considerando de necesidad el que quede libre, á más de la zona de seis metros que para servicio de vigilancia del litoral determina el art. 10 de la citada Ley de

Puertos, otra zona de tres metros contigua á dicha carretera para atender á su conservación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á lo solicitado, entendiéndose queda éste obligado para con la Administración al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª La concesión del terreno de dominio público que se otorga se reduce á 1.384,52 metros cuadrados de superficie, que aparecen limitados por el contorno A, B, C, D, E, F, A, en el plano suscrito por el Ingeniero D. José Real en 21 de Enero de 1904.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente firmado en 28 de Enero de 1903 por el Ingeniero D. Estanislao Pau, con las modificaciones que representa la limitación en la concesión á que se refiere la condición 1.ª

3.ª Como consecuencia de tales modificaciones, el concesionario deberá variar la disposición del almacén y rampas, poniéndolo en armonía con las nuevas líneas, presentando en el plazo de tres meses, á partir de la concesión, á la aprobación superior, el plano correspondiente, sin que esto sea obstáculo para que pueda emprender las obras en los muros del contorno.

4.ª Todo el terreno concedido se terraplenará hasta el nivel de la carretera, dejando una cuneta descubierta, ó en parte cubierta, adosada al muro de sostenimiento de dicha carretera para el desagüe de la misma.

5.ª El concesionario podrá demoler el pretil de la carretera, quedando los materiales de propiedad del Estado, en todo el frente de la concesión ó sólo para las entradas á la misma. En el primer caso, deberá colocar un pretil análogo que se una con el de la carretera y ocupe completamente los dos lados de la concesión normales á aquella.

6.ª El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero por él designado, con asistencia ó representación del concesionario, procederá al replanteo de las obras, levantándose por triplicado acta y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

8.ª En cada año del plazo de construcción se ejecutarán obras que representen por lo menos la mitad de la concesión.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen con el replanteo, inspección y reconocimiento final de ellas.

10.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y de su resultado se levantará la correspondiente acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino señalado en la condición 6.ª para las actas de replanteo. Una vez aprobada, se acordará la devolución de la fianza que ha sido constituida en 24 de Marzo de 1904, y se autorizará la explotación de los terrenos.

11.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero ni plazo limitado y sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente Ley de Puertos; no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que aquél para que se concedan, sin la autorización de la Superioridad.

12.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

13.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras, la zona de la vigilancia litoral y la de tres metros de anchura, inmediata á la carretera; y

14.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que disponen la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Oporto.

RELACION de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

| NOMBRES | EDAD | NATURALEZA | | NOMBRES DE LOS | |
|-----------------------------------|------|------------------------|--------------|----------------|-------------|
| | | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | PADRES | MADRES |
| Manuel Matos Flores..... | 21 | Fermoselle..... | Zamora.... | Gabriel..... | Baltasar.. |
| José de la Torre Berdián..... | 20 | Idem..... | Idem..... | Angel..... | Florentina. |
| Ramón López Carravilla..... | 28 | Valladolid..... | Valladolid | Hipólito... | Eufemia.. |
| Ramón Lestón López..... | 22 | Carnota..... | Coruña.... | Juan..... | Dominga.. |
| Francisco Cambreiro..... | 26 | Idem..... | Idem..... | »..... | Maria.. |
| José García Siecia..... | 16 | Negreira..... | Idem..... | Manuel..... | Juana.. |
| Santiago Ramos Velasco..... | 15 | Fermoselle..... | Zamora.... | Manuel.... | Teresa.. |
| José de la Peña Drej..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Manuel.... | Isidora.. |
| Marcelino Santos Patín..... | 19 | Villar del Ciervo..... | Salamanca.. | Laureano... | Magdalena. |
| Domingo González y Freire..... | 25 | Ontes..... | Coruña.... | Andrés..... | Josefa.. |
| Venancio Suárez Garrido..... | 18 | Lama..... | Pontevedra.. | Francisco... | Teresa.. |
| Antonio Arán Blanco..... | 27 | Santa Comba..... | Coruña.... | Manuel.... | Maria.. |
| Antonio Cañamero de la Torre..... | 38 | Sevilla..... | Sevilla.... | Francisco... | Reyes.. |
| Ramón Sancho Feijóo..... | 29 | Pontevedra..... | Pontevedra.. | Ramiro..... | Amalia.. |
| Manuel Acuña Martínez..... | 23 | Sotomayor..... | Idem..... | Sebastián... | Florinda.. |
| Antonio Seisdedos Drej..... | 20 | Fermoselle..... | Zamora.... | Fernando... | Rosalía.. |
| Manuel Rodríguez Pérez..... | 23 | Arbo..... | Pontevedra.. | José..... | Dorotea.. |
| Pedro Gerpe Barbeira..... | 16 | Santa Comba..... | Coruña.... | Vicente.... | Andrea.. |
| Domingo Rama Romero..... | 19 | Cabana..... | Idem..... | Francisco... | Josefa.. |
| Ignacio González Torres..... | 28 | Marín..... | Pontevedra.. | José..... | Josefa.. |
| Ramón Martínez Domínguez..... | 18 | Noguera de Ramuin..... | Orense..... | Pedro..... | Maria.. |
| Agustín Arión Monzo..... | 21 | Coristanco..... | Coruña.... | Matías..... | Francisca. |
| Perfecto García Pose..... | 17 | Vimianzo..... | Idem..... | Timoteo.... | Prudencia. |
| Benito González Romar..... | 16 | Santa Comba..... | Idem..... | Francisco... | Benita.. |
| Antonio Feijóo Fernández..... | 25 | Celanova..... | Orense..... | Emilio..... | Maria.. |
| Higinio Arcos Martínez..... | 15 | Ontes..... | Coruña.... | José..... | Dominga.. |
| Bautista González Gil..... | 18 | Setados..... | Pontevedra.. | Juan..... | Carmen.. |
| Manuel Abollo Martínez..... | 35 | Santiago..... | Coruña.... | Vicente.... | Maria.. |
| Domingo Cernadas Mellor..... | 32 | Pazos de Borben..... | Pontevedra.. | José..... | Joaquina. |
| Camilo Torres..... | 18 | Ames..... | Coruña.... | »..... | Manuela.. |
| Silo José Cal y Muíño..... | 19 | Redondela..... | Pontevedra.. | Manuel.... | Maria.. |
| Juan Antonio Tuñas Oreiro..... | 24 | Ontes..... | Coruña.... | Bernardo... | Ramona.. |
| Manuel Garrido Regidor..... | 37 | Fermoselle..... | Zamora.... | Julián..... | Manuela.. |
| Francisco Rey Antelo..... | 21 | Mazaricos..... | Coruña.... | Angel..... | Josefa.. |
| Benigno Palmero López..... | 23 | Redondeia..... | Pontevedra.. | José..... | Florentina. |
| Vicente Matesanz Sanz..... | 16 | Porrío..... | Idem..... | Nicasio.... | Anastasia. |
| Miguel Cambeiro Martínez..... | 29 | Ontes..... | Coruña.... | Angel..... | Ana.. |
| Ramón López García..... | 34 | Finisterre..... | Idem..... | Ramón..... | Ramona.. |
| Ramón Agra Sendón..... | 15 | Ontes..... | Idem..... | Felipe..... | Manuela.. |
| Manuel Romero Sendón..... | 16 | Idem..... | Idem..... | Tomás..... | Dolores.. |
| Antonio Bonzo Rodríguez..... | 17 | Peroja..... | Orense..... | José..... | Vicenta.. |

Oporto 31 de Mayo de 1904.—El Cónsul, A. Álvarez de Tudela.

Sección de Comercio.

En virtud de Notas dirigidas por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger á los Representantes diplomáticos de Austria-Hungría, Francia é Italia en aquella capital, declarando que las Leyes españolas conceden protección en Marruecos á las marcas de fábrica extranjeras, debidamente registradas en España, se ha obtenido que, á su vez, las marcas de fábrica españolas debidamente registradas en los tres indicados países disfrutaran en territorio marroquí de la protección de las Autoridades consulares respectivas.

Estos arreglos son análogos á los concertados con la Gran Bretaña y Alemania en canjes de Notas de 3 y 6 de Septiembre de 1899 y 26 y 28 de Febrero de 1900, respectivamente.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pablo Cavanalás, natural de la provincia de Pontevedra, de setenta y cinco años, dejando algunos bienes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Anunciada la convocatoria para la provisión, mediante concurso, de las plazas de la Guardia penitenciaria en virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1903, y debiendo proveerse las plazas de Jefes de la expresada Guardia, esta Dirección general, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del citado Real decreto, anuncia á concurso, entre los actuales Jefes de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones, la provisión de las antedichas plazas que se crean necesarias al organizarse la repetida Guardia penitenciaria.

Los actuales funcionarios que desempeñan las plazas de Jefes de Vigilancia que deseen pasar á prestar sus servicios como Jefes de la Guardia, deberán solicitarlo de este Centro, mediante instancia, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Director general, Conde de San Simón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27 al 30.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.211.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.037.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.351.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 31 de Junio de 1902, hasta el núm. 11.030.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.586.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.672.

Día 28.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.ª de Julio de 1883 y anteriores.

Día 30.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.ª Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.ª de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amor tizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Director general, Conde del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física

industrial de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Ilmo. Sr. D. Victoriano García de la Cruz.
Bartolomé Felgu.
Ignacio Arévalo.
Antonio Peralta Lereu.
José Igual Martínez.
José María Buitrago.

Vocales suplentes.

D. Enrique Pérez Ortega.
Antonio Vela.
José Retamal.
Francisco Magadón.
Isidro Delgado.
Natalio Carmena.

Los opositores que han presentado instancias dentro del plazo marcado en la convocatoria son:

D. Mariano Solano Prieto.
Ricardo Sádaba Capablanca.
Calixto Heredia Bezyies.
Arcadio Herrera Muñoz.
Manuel García Martínez.
José Agustín y Castro.
Eusebio López Martínez.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Concurso de ascenso de Marzo de 1904.

En el anuncio de este Rectorado, inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 del actual, aparecen los errores siguientes: La aspirante que figura con el núm. 1 para una plaza de Maestra de Escuela pública de párvulos, de Madrid, en vez del apellido Fuentes con que aparece, tiene el de Fuertes.

El primer aspirante de los excluidos, que solicitó una Auxiliaria de Escuela superior de niños de Madrid, tiene el apellido de Gozávez, en lugar del de González.

En la relación correspondiente a una plaza de Maestra de la Escuela pública de niñas de Guadalajara, la que ocupa el núm. 34, tiene el segundo apellido de Massanet y no el de Massanete que se ha expresado; la núm. 45, el de Sagardia, en vez de Sagarda; y la núm. 47, el de Duaso, en lugar del de Duaro.

Y en la relación de los aspirantes a las plazas de Maestros de las Escuelas de niños de la Solana y Pedro Muñoz, el número 1 tiene el apellido de Méndez y no el de Mendoza, y el núm. 6 el de Olmo en vez del de Oluso.

Lo que se publica como rectificación del expresado anuncio de concurso.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Rector, Conde.

Biblioteca Nacional.

ANUNCIO

Reunido en la Biblioteca Nacional el día 30 de Mayo último, bajo la presidencia del Sr. Director, el Jurado calificador de las Memorias presentadas al Concurso de premios anunciado por este Establecimiento para el presente año, acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas autorizado por el art. 175 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, á D. Emilio Cotarelo y Mori, por su trabajo bio-bibliográfico *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España.*

2.º Que se conceda el premio de 1.500 pesetas autorizado por el mismo artículo 175 del citado Reglamento, á D. Rufino Blanco y Sánchez, autor de la Memoria intitulada *Ensayo de una Bibliografía pedagógica de obras escritas en castellano ó traducidas á este idioma.*

Y aprobada la anterior propuesta por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Junio corriente, en cumplimiento del art. 182 del vigente Reglamento ya citado, se publica el presente anuncio por tres veces para satisfacción de los interesados y á fin de que los autores de las obras no premiadas puedan recogerlas en la Secretaría de la Biblioteca Nacional.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Secretario, Ricardo de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio del corriente año, se ha señalado el día 30 de Junio de 1904, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia filial del Salvador, de Sagunto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil setecientos veintiocho pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas en dinero, ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que

acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Valencia 18 de Junio de 1904.—El P. D. A., José Barboniz. 575—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia filial del Salvador, de Sagunto, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio de 1904, se ha señalado el día 11 del mes de Julio del presente año, á la hora de las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Quero, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas veintidós céntimos, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas ocho pesetas noventa y un céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 21 de Junio de 1904.—El Presidente, P. D. † Isidro Obispo de A., Auxiliar de Toledo, Vicepresidente. 576—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1904, se ha señalado el día 11 del mes de Julio del presente año, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Antonio Abad de los Almaciles, de esta Diócesis y provincia de Granada, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de diez mil doscientas seis pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la regla cuarta de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas diez pesetas treinta céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 21 de Junio de 1904.—El Presidente, P. D. † Isidro Obispo de A., Auxiliar de Toledo, Vicepresidente. 577—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

Parque de Artillería de Santoña.

ANUNCIO

D. Eladio Quintana y Junco, Capitán de Artillería, Jefe del detall de dicho Parque y Secretario de la Junta Económica, de la que es Presidente el Sr. D. Luis María de la Sierra y Abascal, Teniente Coronel de Artillería y Director del Establecimiento citado.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en este Parque subasta pública para la venta de veiniseis mil novecientos noventa y nueve kilogramos de acero, al precio de diez céntimos de peseta el kilogramo; diecinueve mil quinientos kilogramos de bronce, al precio de una peseta veinticinco céntimos el kilogramo; ciento treinta y ocho mil kilogramos de hierro colado, al precio de ocho céntimos de peseta el kilogramo; diecisiete mil ciento sesenta y cinco kilogramos de hierro forjado, al precio de seis céntimos de peseta el kilogramo; nueve mil novecientos treinta y siete kilogramos de latón, al precio de noventa céntimos de peseta el kilogramo; trece mil quinientos sesenta y tres kilogramos de madera, al precio de un céntimo de peseta el kilogramo; y veinte mil doscientos kilogramos de plomo, al precio de treinta céntimos de peseta el kilogramo; se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo á las diez de su mañana, ante la Junta de subasta, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de empezar el acto, arreglados al adjunto modelo y acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe á que asciendan los materiales comprendidos en su proposición, calculado por el precio límite en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias; en la inteligencia de que la proposición deberá ser por el total de los efectos que se enajenan ó por una ó varias clases de ellos y con arreglo á las condiciones y precios límites que estará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, en cuyas horas podrán ser examinados los materiales de venta.

Santoña 13 de Junio de 1904.—El Capitán Secretario, Eladio Quintana.—V.º B.º—Sierra. 578—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, expedida en de, núm., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de (tal provincia), núm., del día, así como del pliego de condiciones y precios límites para la venta en pública subasta de los tantos (en letra) kilogramos de (tal cosa), se compromete á adquirir tantos (en letra) kilogramos de (tal), abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, se anuncia la celebración de dicho acto, que se verificará en el despacho del dicho Sr. Delegado el día siguiente al en que haga treinta de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, y si fuere festivo, al día siguiente hábil inmediato y hora de las doce.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administración de Hacienda todos los días no feriados desde las nueve hasta las doce.

Jaén 22 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. E., Augusto Escarpizo.—V.º B.º—El Delegado, José León Villanueva. 580—S

Pliego de condiciones á que deberá ajustarse la subasta para la adjudicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de la provincia de Jaén.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia por el tiempo de tres años, que se contarán desde el día en que se otorgue la escritura, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad del que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El contratista insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales.

6.ª El número de ejemplares que han de tirarse al precio de la contrata, será el de 250, que habrán de ser entregados inmediatamente en la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos de la fianza y demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio.

9.ª La fianza ó garantía de que trata la condición 7.ª consistirá en 500 pesetas en metálico ó papel del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones legales vigentes, depositándose en la Caja de Depósitos.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta, habrá de consignarse precisamente en metálico la cantidad de 50 pesetas en la Caja de Depósitos de esta Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, á excepción del mejor postor, á quien se rendirá interin se apruebe el remate por la Superioridad, y constituya el arrendatario la fianza de que trata la condición anterior.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego; y si el pedido que se hiciese fuese mayor del señalado en la condición 6.^a, se abonarán al contratista al precio de la contrata. Cuando el anuncio de subasta, por su extensión, ocupase más de un pliego, los que se aumenten se pagarán al precio de la contrata.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación del presente pliego de condiciones, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito provisional, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para el remate; transcurridas, se da a lectura á los pliegos cerrados, y declarándose provisionalmente, sin perjuicio de la resolución superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja-Depositaria de esta Delegación de Hacienda.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador, Abogado del Estado y el Notario de la Hacienda, el día siguiente al en que haga treinta de publicado en la GACETA DE MADRID el correspondiente edicto, y si fuese festivo, el día hábil inmediato siguiente y hora de las doce.

16.^a El contratista podrá expender el Boletín al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.^a La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere necesario y conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, escrituras y tomas de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que fuese al otorgamiento de aquélla, á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Jaén 22 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. E., Augusto Escarpizo Lorezana.—V.^o B.^o—José León Villanueva.

Modelo de proposición que se cita en el anterior pliego de condiciones.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Jaén, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sellado que se invierta en el mismo.

Jaén . . . de . . . de 1904.

(Firma del interesado.)

Recaudación de contribuciones de Murcia.

D. José Martínez Cornella, Agente recaudador de contribuciones en la zona 12.^a de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia instruye contra D. Juan Pérez Merono, deudor á la Hacienda pública por contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Pérez Merono los débitos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que á continuación se expresa, perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará en el local de esta Agencia, sito en esta población, calle Mayor Triana, número 27, á los quince días fecha de la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Finca que se designa para la subasta.

Un trozo de tierra bajo riego en este término municipal de Totana, partido de Morti, de cabida seis celemines; que linda: Levante, Ramón Redondo Romer, herederos; Mediodía, Andrés Acosta Acosta; Poniente, Bartolomé Casjuela; y Norte, José Antonio Martínez. Capitalización, 600 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, haciéndole saber que, en virtud al art. 96 de la Instrucción, puede librar sus bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, que tendrá efecto á hora de las diez del indicado día, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y siendo el deudor, ó herederos en su caso, de domicilio ignorado, se le notifica la anterior providencia, por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en armonía con lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción vigente.

Totana 14 de Junio de 1904.—José Martínez.

P—699

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el solar núm. 10 de los procedentes del antiguo corral de limpiezas en la calle de Sagasta, bajo el tipo de 79.324,78 pesetas y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días 22 y 29 de Marzo próximo pasado respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, don Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.958,45 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 27 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.^o), durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en la condición 6.^a de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

573—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . »)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 10 de los procedentes del antiguo corral de limpiezas, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 9 de la calle de Sagasta, bajo el tipo de 84.094,84 pesetas y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia los días 23 y 26 de Marzo próximo pasado respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 5.255,95 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.^o), durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en la condición 6.^a de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

574—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . »)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 9 de la calle de Sagasta, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 11 de la calle de Sagasta, bajo el tipo de 66.416,16 pesetas y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 24 de Marzo y 1.^o de Abril últimos, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales don Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.151 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 28 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5; bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.^o), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el re-

matante en la forma y modo que se determina en la condición 6.^a de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

579—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta . . . »)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 11 de la calle de Sagasta anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Enriqueta Seva ó Acebo, de unos treinta años, alta, fornida, blanca, ojos grandes, pelo castaño, gasta peinado bajo, viste como las señoras, tiene el hablar áspero, de oficio sombrerera de señoras; residente en Madrid, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que la resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 16 de Junio de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pérez. JO—5164

ALMERÍA

D. Francisco Gómez Mirón, Escribano de actuaciones de Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 116 del año 1904 sobre robos, el Sr. Juez de instrucción D. Ricardo Pavón Rosales ha mandado se publique la siguiente requisitoria, que dice así:

«D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción de Almería. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Mateo Ruiz, de veintinueve años, natural de Sevilla, carterista, y su querida Francisca García Liva, de dieciséis años, natural de Almuñécar, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.»

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del referido procesado.

Almería á 17 de Junio de 1904.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Francisco Gómez.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado.»

Así aparece de su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Almería á 17 de Junio de 1904.—V.^o B.^o—Ricardo Pavón.—Francisco Gómez. JO—5185

ALMODÓVAR DEL CAMPO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, á Francisco Pérez Gómez, Julián Muñoz García, Cipriano Olmo Blasero ó Ignacio Rodríguez Díaz, veinos de las minas de San Quintín, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante expresada Audiencia el día 12 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra D. Armando Malye por homicidio y lesiones, por mi providencia; con apercibimiento de que si dejan de comparecer incurrirán en la multa que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que las citaciones puedan tener efecto, expido la presente en Almodóvar del Campo á 21 de Junio de 1904.—El Secretario, Indalecio Gil. JO—5258

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Enrique Reyes Heredia, cuyas señas y demás circunstancias al final se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba y esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto de conclusión recaído en el sumario que, en unión de otros, se le sigue sobre hurto de una mula, y emplazarlo en forma para ante la Audiencia provincial de Jaén; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado dicho, conduciéndolo, de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Andújar á 17 de Junio de 1904.—Enrique Castellano.—P. S. M., José López. JO—5236

Procesado.

Enrique Reyes Heredia, de veintiocho años, hijo de Antonio y Consuelo, soltero, natural de Estepa, de estos vecinos, tratante, y con instrucción. Sus señas: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, usa bigote, sin cicatrices, ni señas particulares, y viste al estilo del país.

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Sánchez Pollón, de oficio quincallero, como de treinta á treinta y cinco años de edad, bajo, grueso, pelo negro, sin bigote ni barba, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de una jaca perteneciente á José Marín Perera, vecino de Arroyomolinos de León, que en las noches del 26 ó 27 de Enero último pastaba en finca al sitio del Rincón, de dicho término.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á las cárceles de este partido y á mi disposición, contra quien he dictado hoy auto de prisión por el expresado delito.

Dada en Aracena á 17 de Junio de 1904.—Victorino Laguna.—Ldo. José Rodríguez Suárez. JO—5186

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del 5 al 6 del corriente mes, y de la dehesa Santa Marta, término de Santa Olalla, han desaparecido las caballerías pertenecientes á D. Pedro Gragera y D. José María León Gragera, cuyas señas se consignan á continuación.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas que los conduzcan y no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 18 de Junio de 1904.—V. Laguna.—Ldo. José Rodríguez Suárez. JO—5187

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, menos de marca, hierro P. G.
Una muleta roja de dos años sin hierro.
Un muleto de dos años, pelitorado, sin hierro.
Y un potro de un año, castaño oscuro, hierro L. G.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Pedro Montsech Urquell, de veinte años de edad, soltero, cerrajero, habitante, últimamente, en la calle Mayor, núm. 28, piso primero, puerta primera (Barceloneta), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Junio de 1904.—Julio Martínez. Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—5188

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama á Juan Artés Figueras, hijo de José y Ramona, de veintiséis años de edad, natural de Tortosa, vecino de Barcelona, habitante últimamente en la calle del Arco del Teatro, 15, segundo, segunda, soltero, fundidor, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido en ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y conseguido lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1904.—Julio Martínez. P. D. de S. S., Angel G. Mariño. JO—5189

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Álvarez Velázquez, de catorce años de edad, soltero, jornalero, habitante en la calle de la Montaña, núm. 23, piso segundo, puerta primera (distrito de San Martín), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1904.—Julio Martínez. Ante mí y por D. Federico S. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—5190

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Roca Crú, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Mariano

y de Dolores, casado, natural de Mataró, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Barbará, núm. 13, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en méritos de la causa que se le sigue sobre esta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Roca Crú, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1904.—Julio Martínez. P. M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—5262

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Magín Roig Pubill, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de trece años de edad, soltero, hortelano, hijo de Francisco y María, y natural de Gracia.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Ldo. José María Salvá. JO—5192

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Isabel Latorre Muñoz, de veintinueve años, viuda, natural de Turis (Valencia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorníu. JO—5193

BAZA

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto José Moya López, de treinta y dos años, hijo de Manuel y Leona, casado con Leonor Ortega del Campo, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en dicha causa; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea trasladarlo con las seguridades convenientes á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Baza á 18 de Junio de 1904.—Juan Quintanilla.—P. S. M., C. S., Rafael Martínez. JO—5194

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada María Encarnación Milán Morel, conocida por Dulcenombre, hija de Benito y Dolores, de veintinueve años, casada, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea conducirla, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 16 de Junio de 1904.—Juan Quintanilla.—P. S. M., C. S., Rafael Martínez. JO—5165

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en ejecutoria de causa seguida sobre lesiones contra Francisco Berenguer Hernández, hijo de Antonio y Teresa, casado, constructor hidráulico, de treinta y seis años, natural de Valladolid, y vecino de Guadix, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente, y para que llegue á su conocimiento, se hace saber que en dicha causa se dictó sentencia por la Audiencia de Granada en 16 de Abril último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Francisco Berenguer Hernández, declarándose de oficio las costas procesales, y se reserva su derecho al perjudicado, por que tratándose de un accidente del trabajo ejercite la acción de que se crea asistido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Llopis.—Carlos Martín.—Pablo de Peña.

Baza á 16 de Junio de 1904.—El Actuario, C. S., Rafael Martínez. JO—5166

BERMILLO DE SAYAGO

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á una tal Josefa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de caballerías; apercibida que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á 17 de Junio de 1904.—José M. de Olalde.—Por su mandado, Luis Manzanares. JO—5195

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy y Arzuaga, Juez municipal ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á León Echevarría y Basterrechea, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Florentina, de estado soltero, natural de Echano, de profesión carpintero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre hurto y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Junio de 1904.—Alberto de Otaduy.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—5196

D. Alberto de Otaduy y Arzuaga, Juez municipal ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Benito, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Silverio y de María, de estado viudo, natural de Munilla, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre hurto y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 15 de Junio de 1904.—Alberto de Otaduy.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—5197

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Constantino Carretero Martín, casado, de treinta años, y vecino de San Leonardo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario núm. 413 del año último que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de mentado Constantino Carretero Martín por tener decretada con esta fecha su prisión provisional.

Dado en el Burgo de Osma á 19 de Junio de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Moro. JO—5237

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Rupérez Rupérez (a) Menor, vecino de San Leonardo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en los escritos de calificación Fiscal y de sus defensores en la causa que se le sigue con el núm. 102 del año último, sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 20 de Junio de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Moro. JO—5241

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Rupérez y su familia, vecino de San Leonardo, en este partido, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario núm. 468 del año último, seguido contra Alejo Peñaranda Leonardo y otros, sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 19 de Junio de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Moro. JO—5540

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vela Marcos, vecino de San Leonardo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración de inquirir en el sumario núm. 119 del año actual que

contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que no de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del mentado José Vela Marcos, por tener decretada con esta fecha su prisión provisional.

Dado en el Burgo de Osma á 19 de Junio de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Mroo. JO—5239

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Máximo Gil Miguel, vecino de Casarejos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa sumario núm. 150 del año actual que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del mentado Máximo Gil Miguel, por tener decretada con esta fecha su prisión provisional.

Dado en el Burgo de Osma á 19 de Junio de 1904.—Jacinto Cornago.—Por su mandato, Leopoldo Moro. JO—5238

CABUÉRNIGA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Ángel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cabuérniga, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á D. Vicente García Fernández, vecino que se dice era de Cabezón de la Sal, y con residencia en la ciudad de Santander; para que el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de constituir el Tribunal del Jurado que debe conocer de la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Pedro Fernández y otros por falsedad y coacción; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer ante el Tribunal y en el día y hora expresados, podrá ser corregido con la multa de 50 á 500 pesetas.

Cabuérniga 20 de Junio de 1904.—El Oficial de Escribanía, Ldo. Cándido Moreno. JO—5270

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Egea Romero, de veintiocho años, hijo de Antonio y de Dolores, casado, natural de Espinardo, vecino de Cartagena, en el barrio de Santa Lucía, Puente Viejo, pastor, cuyo actual paradero se ignora; sus señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, afeitado, color sano; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 15 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, Manuel Belda. JO—5167

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Estévez Hidalgo, que dijo ser natural de Seborido, provincia de Orense, soltero, y de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se instruye por escándalo público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se excita el celo de todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, del mencionado procesado Gabriel Estévez Hidalgo.

Dada en Cazalla á 10 de Junio de 1904.—Cándido Marina.—El Secretario, Eduardo García. JO—5198

CHINCHILLA

D. Benito López del Castillo, Juez accidental de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano González López, para que en el término de diez días comparezca á responder de los cargos que como presunto autor del hecho de tentativa de aborto y retención de ropas y efectos de Petra Cabezuolo García, le resultan en el sumario que instruyo por denuncia de la perjudicada.

Y mediante á que el D. Mariano González, Agente ejecutivo de la contribución de consumos de Higuera, cuyas demás circunstancias personales no constan, ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su actual paradero, he acordado la detención del mismo y su conducción por la fuerza pública á la cárcel de este partido, antes de transcurrir las setenta y dos horas siguientes á su detención; facultando al Sr. Juez que conozca de la detención, en caso de que transcurriesen setenta horas sin poder ser conducido á esta cárcel el dicho Sr. González, para que eleve á prisión la detención y que ésta la ratifique dentro del término legal.

Al efecto, ruego y encargo á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para que se lleve á efecto lo que en la presente se interesa.

Dada en Chinchilla á 20 de Junio de 1904.—Benito López del Castillo.—P. S. M., Francisco S. Ortiz. JO—5242

DOLORES

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ruiz García, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo.

Asimismo, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Juan Ruiz García, contra quien se ha dictado auto de prisión por la Audiencia provincial de Alicante; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Dolores á 18 de Junio de 1904.—Manuel Garrido é Ibáñez.—P. S. M., el Oficial, Joaquín Valdés. JO—5243

ELCHE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor de este partido, en la causa núm. 66 de 1902, sobre robo de una mala contra Ginés Manzanera y otros, se cita y llama á Macario Menguol San Nicolás, vecino de Jabalí, provincia de Murcia, y en ignorado paradero en la actualidad, para que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración dentro del término de diez días; bajo apercibimiento en caso de no comparecer de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Elche á 20 de Junio de 1904.—Jeremías Castro. JO—5244

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal sobre robo contra Juan Lagrera Dorder y otro, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lagrera Dorder, casado, de treinta y tres años de edad, labrador, vecino que fué de Figueras, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de ampliarle la declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Juan Lagrera Dorder, que tuvo su último domicilio en la ciudad de Figueras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, por tener decretada su prisión, por telegrama, á los efectos de ratificar su prisión.

Gerona á 16 de Junio de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Francisco Villanueva. JO—5200

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Piquero Galán, como de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, natural de Finana, partido de Pola de Lena, de estatura alta, grueso, pelo rubio, ojos castaños, nariz larga y aguileña, usa bigote, y viste decentemente; representante que fué en esta villa de la Sociedad de seguros contra incendios «La Catalana», y cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Gijón á 18 de Junio de 1904.—Antolín Mosquera, Marcelino Carbayeda. JO—5261

GIJONA

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por los delitos de estafa y uso de nombre supuesto contra Salvador Ramón Muñoz (a) Negro de la Cabasera, que ha usado el nombre indebito de Pascual Pucholt Ramón, natural de Catarroja, de cincuenta y cinco años de edad, vendedor ambulante, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande y cara redonda; y por auto de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante, Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Gijona á 16 de Junio de 1904.—Joaquín Feced.—P. S. M., Vicente Cabrera. JO—5157

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Francisco Pérez López, hijo de Serafín y María, natural de Chechín, vecino de Quentar, cuyo actual paradero se ignora, soltero, del campo, de veintiocho años de edad; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposi-

ción en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Granada á 18 de Junio de 1904.—José G. Valdecasas.—Por su mandato, Félix Rodríguez. JO—5202

GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador y Escribanía del que refrenda, penden diligencias, procedentes de la Superioridad, dimanantes de causa seguida sobre hurto, contra Miguel Pozo Lozano, en las cuales, y en virtud á haber sido infructuosas las diligencias practicadas para la busca del testigo Salvador Vilches Tello, vecino de esta ciudad en la calle de Lavadero de las Tablas, se ha acordado en proveído de este día se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que y en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA aludida, comparezca dicho testigo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para hacerle cierta notificación y requerimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 16 de Junio de 1904.—El Actuario, Antonio Escobar. JO—5203

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Álvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de una yegua y dos burros de la propiedad de Juan Fernández García, cuyo hecho tuvo lugar el día 1.º del actual al sitio Jardal de este término, y se supone sean los autores del delito los dos gitanos cuyos nombres y señas se consignarán, ignorándose el paradero de los mismos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y rescate de las caballerías sustraídas, que al final se reseñan, poniendo aquéllos y éstas á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á 12 de Junio de 1904.—Antonio Álvarez Feria.—El Escribano, Ldo. Carlos García. JO—5204

Sujetos que se buscan.

Jerónimo Silva García, vecino de Mérida, de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo negro; vistiendo blusa color claro con rayas negras, pantalón del mismo color, sombrero negro y alpargatas.

José Fernández Vargas, vecino de Mérida, como de dieciocho años de edad, estatura regular, pelo negro; vistiendo chaqueta y pantalón de color negro, sombrero blanco y botas de becerro blanco.

Caballerías.

Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada menos de marca, con hierro.

Un burro cerrado, pelo castaño y de alzada regular; y un burro capón, cerrado, pelo castaño, y de alzada regular.

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por muerte del vecino de la villa de Gibraleón, Juan Evangelista Expósito, de cuarenta y seis años de edad, viudo, natural de dicha villa y de oficio jornalero, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á suceder al indicado finado, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle Sevilla, núm. 6, con el fin de ofrecerles la mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Huelva á 15 de Junio de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Ldo. Blas F. Toscano. JO—5205

JETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Manuel Martínez Vega, por habérsele ocupado el día 21 de Mayo último, en la carretera de Madrid á Toledo, término de Carabanchel Bajo, entre otras cosas, ocho sacos de estopa de los que se usan para envasar granos, uno con las iniciales D. O., otro las de A. C. F., otro las de J. L., otro las de F. M. C., otra las de E. P., dos de ellos nuevos sin ninguna inicial, y el otro con la inscripción «La Universal, Fábrica de Harinas, 16, Páccico, 16, Madrid», Marcelino Campoamor, cuyos sacos contienen algunos sacos de cebada, se cita al dueño ó dueños de los mismos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en indicado sumario é instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Jetafe 16 de Junio de 1904.—El Actuario, Ldo. Francisco Guillén. JO—5156

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita; llama y emplaza á los procesados Luis Esteban Pérez Lara y Juan Martínez Vaquero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, por estar acordado así en causa que se le sigue por hurto de aceitunas, haciéndoles presente que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados, cuyas circunstancias y señas al final se expresarán, que pondrán, de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); en el que les exhorto y requiero, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 17 de Junio de 1904.—Pedro Bellón.—P. S. M., Antonio Manjón Magaña. JO—5206

Circunstancias y señas del Luis.

De treinta y un años de edad, natural y vecino de Linares, barrio de Cantarramas, soltero, minero, hijo de Martín y María Dolores, de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada.

Idem del Juan.

De treinta y nueve años de edad, de la misma naturaleza y vecindad en la calle de Tetuán, núm. 15, casado con María Linarejo Molina, minero, hijo de Tomás y de Vicenta, de estatura regular, ojos melados, pelo negro, moreno, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada; viste chaqueta negra, chaleco claro, alpargatas y sombrero negro. El primero viste chaqueta de paño pardo, blusa a cuadros, pantalón de paño, alpargatas y sombrero de ala de color.

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Pedro Pérez Casal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser emplazado en sumario que instruyo sobre disparo y lesiones á Juana Varela; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: de veintitrés años, soltero, labrador, vecino de Brejo en Cambre.

Dada en La Coruña á 17 de Junio de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Ldo. Antonio Conceiro y Vales. JO—5199

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Egea Romero, de veintiocho años, hijo de Antonio y de Dolores, casado, jornalero, natural de Espinardo (Murcia) y vecino de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 15 de Junio de 1904.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. O., Federico M. Rico, Oficial. JO—5168

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de dinamita Juan Jiménez Llorens, de treinta y cuatro años de edad, natural de Lúcar, partido judicial de Purchena, provincia de Almería, de oficio minero, hijo de José y de Celedonia, casado con María López, de estatura regular, pelo castaño, gasta bigote, y tiene una cicatriz en la cara como de haber recibido un tiro de bala, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Linares á 18 de Junio de 1904.—Carlos Cueto.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—5245

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y en concepto de pobre penden los autos de tercería de mejor derecho promovidos por D. Manuel Gómez Pardo contra D. Mariano Sánchez y don José María Clavería y Carnicero, en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—«En la villa de Madrid á 31 de Mayo de 1904; el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos ordinarios en juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Gómez Pardo, mayor de edad y empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, y defendido por el Letrado D. Manuel Gómez Muñoz; de otra, como demandado, D. José María Clavería y Carnicero, también mayor de edad, Procurador de los Tribunales de esta capital, y vecino de la misma, representado por sí bajo la dirección del Abogado don Apolinario Pérez García, y de otra también, con el mismo carácter de demandado, D. Mariano Sánchez Gutiérrez, empleado y vecino de Almería, en rebeldía, sobre que se declare que el demandante tiene mejor derecho que el segundo para hacerse cobro del crédito que á su favor tiene de los bienes embargados al último en autos ejecutivos contra el mismo por el Sr. Clavería.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta en estos autos por D. Manuel Gómez Pardo, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados D. José María Clavería y Carnicero y D. Mariano Sánchez Gutiérrez, sin hacer especial condenación de costas, y una vez firme esta resolución póngase testimonio literal de la misma, á los efectos procedentes, en los autos ejecutivos seguidos por el segundo contra el último, alzándose la retención decretada en los presentes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Mariano Sánchez, además de notificarse en estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertará en los periódicos oficiales de la misma GACETA, Boletín y Diario de Avisos en la forma que la Ley previene, si las otras partes, por ser conocido el domicilio de aquél, no solicitasen la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 31 de Mayo de 1904, de que yo el infrascripto Escribano doy fe.—Ante mí, José Hurtado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Mariano Sánchez Gutiérrez, declarado en rebeldía, expide el presente en Madrid á 18 de Junio de 1904.—El Escribano, José Hurtado. JO—263

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en 23 de Mayo, ha admitido la demanda incoada por D. Cipriano Vidal Vázquez contra D. Pedro Colom y D. Mariano Alonso Mazpule sobre declaración de pobreza para litigar, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados al D. Mariano Alonso Mazpule para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 16 de Junio de 1904.—El Escribano, José María de Antonio, JO—5158

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Rosario García Lucas, de sesenta y dos años de edad, casada, natural de Astorga (León), sin domicilio, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, y viste pobremente; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—5246

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un billete de 25 pesetas del Banco de España, se cita á Sara Armenteros y Leblanes, profesora, viuda, de cuarenta y seis años, vecina que fué de Hortaleza y de esta Corte, en la calle de Pelayo, 68, tercero, cuyo actual domicilio se ignora; y á Antonio Silva, el cual vivió en el callejón del Alamillo, 5, y fué peón caminero, cuyo domicilio se ignora también, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración á la primera y oír al segundo como dispone el art. 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de cinco pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Junio de 1904.—V.º B.º Serantes.—El Escribano, Esteban Uzueta. JO—5169

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por injurias Germán Iruretagoyena Elguero, natural de Villavieja (Burgos), hijo de Manuel y Dionisia, casado, periodista, que ha vivido en la calle de Ministriles, 3, tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la cárcel para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha causa, por sentencia firme de 19 de Diciembre de 1903; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos azules, nariz aguileña, moreno, viste traje completo obscuro, botas y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 16 de Junio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—5171

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Paniagua Paniagua (a) Paliche, natural de Totalán, de cuarenta y tres años, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, y calle del mismo nombre, á prestar declaración en la causa que se sigue sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 15 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—El Escribano, Manuel de los Ríos. JO—5207

MANCHA REAL

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se siguió causa criminal de oficio contra José Pérez Ruiz, de esta vecindad, sobre insultos á funcionarios públicos, habiéndose dictado auto de terminación en dicho sumario con fecha 10 de Mayo último, acordándose emplazar al José Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la fecha del emplazamiento, compareciese ante la Audiencia provincial de Jaén á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado, y de no verificarlo se le nombrarían de oficio.

En proveído de este día he acordado la detención del José Pérez en la cárcel de este partido, y emplazarle por medio de la presente; previéndole que de no comparecer ante la expresada Audiencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho; y para que tenga lugar la detención del referido José Pérez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Mancha Real á 15 de Junio de 1904.—El Juez de primera instancia, Pablo Garzón.—El Secretario, Pedro Cañones y Valero. JO—5208

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario se siguió causa criminal de oficio por el delito de hurto, además de otros, contra Juan Espejo Gómez, vecino de Jaén, y que se encuentra en ignorado paradero, en cuya causa se dictó auto por la Audiencia provincial de dicha capital con fecha 6 del corriente, por el que se sobresee provisionalmente en la misma.

Y para que llegue á conocimiento del Juan Espejo Gómez, sirviéndole de notificación, se expide el presente en Martos á 16 de Junio de 1904.—Julián Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—5172

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un ciego que el día 5 del mes actual estuvo implorando la caridad pública en esta villa, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que sobre hurto de dinero al mismo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Junio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—P. S. M., Bonifacio Martínez. JO—5173

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Galo Salvador Pinedo Cereceda, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de fundas de un coche de primera clase á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber una resolución judicial en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 16 de Junio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mando, Ldo. Tomás Ortiz. JO—5174

MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Pavón, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por robo de dos caballerías instruyo contra Antonio Mora Sánchez; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Moguer á 17 de Junio de 1904.—Joaquín González Mariño.—Por su mandato, José Vázquez. JO—5209

MONTEFRÍO

D. Francisco Guerrero Jiménez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción por licencia del señor Juez de instrucción propietario y del Juez mun. cipl.

En virtud de la presente, y por encontrarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Gayo Sánchez, natural y vecino de Benaolán, provincia de Málaga, cuyas señas se expresan al final y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión, decretada por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica en el término señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío á 16 de Junio de 1904.—Francisco Guerrero.—Por mandato de S. S., Martín Santaella. JO—5210

Señas del procesado.

Edad veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Benaolán, provincia de Málaga, hijo de Manuel y de Ana, de estatura alta, color pálido, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, barba poca; y viste como los pordioseros.

NOVELDA

D. Lázaro López Navarro, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido, por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Enrique Muñoz Zapata, natural y vecino de Cartagena, soltero, guarnicionero, de unos veinticinco años de edad, procesado en causa que instruyo sobre robo y estafa á José María Caballero Baur, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Alicante, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Santo, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y á oír la notificación del auto de procesamiento y detención dictado en su contra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Novelda á 14 de Junio de 1904.—Lázaro López.—D. S. O., Francisco Canicio. JO—5175

Señas que se han podido adquirir del requisitoriado.

Enrique Muñoz Zapata es alto, moreno, cejas bien cubiertas, usaba muy poco bigote, tiene en la cara algunos lunares pequeños, viste americana, chaleco y pantalón de lana color azul, gorra boer azul marino, tiene el dedo índice de la mano derecha algo torcido, y parecía tener algo torcida la pierna derecha.

OLOT

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado sobre injurias graves contra José de Sitjar Carren, se cita, llama y emplaza á dicho José de Sitjar Carren, natural de Seo de Urgel, propietario y vecino de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado de instrucción, al objeto de designar el punto donde quiera sufrir la pena de destierro que á 25 kilómetros de distancia del radio de esta villa, le ha sido impuesta en la meritada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Olot á 16 de Junio de 1904.—Francisco Ponce.—Por disposición de S. S., Ldo. Jesús Abadía. JO—5211

ORDENES

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de lesiones contra Manuel Castiñeiras, sin segundo apellido, soltero, de veintidós años, natural de Bardaos, y otros, cuyas demás señas se expresarán, en el que se ha acordado expelir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Manuel Castiñeiras, vecino de Montemayor, que es de las señas personales siguientes: estatura alta, color rubio, pelo y cejas negras, ojos azules, barba afeitada; viste pantalón de género blanco, remontado de pana negra, chaqueta de astrakán negra y chaleco de pana también negro, usando sombrero hongo del mismo color; sin que tenga ninguna señal particular.

Ordenes 18 de Junio de 1904.—Manuel Martínez.—D. O. de S. S., S. López Puga. JO—5247

ORGAZ

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de superior orden de la Audiencia provincial de Toledo, por la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita á Vicenta Rey de Villas, que hasta el día 25 de Diciembre último desempeñó el cargo de guarda barrera en la estación de Bélmez (Córdoba), y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en concepto de procesada ante referida Audiencia el día 9 de Julio próximo á las nueve del mismo, para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra la misma por el delito de daño; bajo apercibimiento de ser reducida á prisión si dejase de comparecer.

Dada en Orgaz á 21 de Junio de 1904.—El Escribano, José Antonio Figueroa. JO—5285

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Perea (a) Lechuza, de veintisiete años, vecino de Torreveja, de estatura regular, regordete; con bigote; vestido con pantalón, blusa, alpargatas y gorra, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo de cables eléctricos en la villa de Torreveja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado por estar acordada su prisión en auto de 13 del actual, la que será ratificada en tiempo por el Juez á quien sea presen-

tado, caso de ser habido, conduciéndole á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Orihuela á 14 de Junio de 1904.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Valero. JO—5212

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á las procesadas por hurto, y cuyo paradero se ignora, María Cortés Cortés, Ana Cortés Cortés y María Moreno Fernández, las tres gitanas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante la Audiencia de Alicante y su Sección segunda á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que se las sigue por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquéllas, toda vez que se ha decretado su prisión, y caso de ser habidas las pongan á disposición de dicha Audiencia ó á la de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 17 de Junio de 1904.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Valero. JO—5248

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Florentino Pascual, Corredor de Comercio y vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 13 de Junio de 1904.—Francisco Martínez Garrido.—P. S. M., Cayetano Meana. JO—5213

PALENCIA

D. Avelino Álvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilia Paredes Villar, conocida por Tocinera, de veinte años, casada con Mariano Simón, hija de Tomás y María, dedicada á las labores de su sexo, natural de Tariago, en esta provincia, y vecina que era de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en sumario que contra ella y otros se sigue por hurto, prestar la declaración acordada y cumplir lo demás que en dicho auto se dispone; bajo apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Palencia á 17 de Junio de 1904.—Avelino Álvarez C. y Pérez.—P. S. M., Isidoro Páramo. JO—5214

PASTRANA

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Muñoz Jiménez, de veintiocho años de edad, hijo de Bernardo y de Brígida; sus señas personales son: estatura más bien alta, color moreno, barba afeitada con bigote negro; viste pantalón de lanilla negra con rayado, chaleco de pana color café, chaqueta de pana lisa negra, sombrero blanco fino y alpargatas blancas con elásticos de goma, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á su padre y á un hermano, todos ellos de profesión gitanos, cuyo hecho ocurrió en el pueblo de Mazuecos, á las diez de la mañana del 16 del actual; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura del referido Nicolás Muñoz Jiménez, el cual, de ser habido, será conducido á las cárceles de este partido.

Dada en Pastrana á 19 de Junio de 1904.—Francisco Page. El Escribano, Ricardo Blánquez. JO—5249

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro que se reseña á continuación, el cual fué hurtado á Ma-

nuel Durán Campos, vecino de Hornachuelos, la noche del 23 de Mayo del corriente año, en el cortijo de los Meléndez, término municipal de expresada villa; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 10 de Junio de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—5176

Señas.

Un burro rucio, entre mediano, con un lucero en la frente y otro entre los corvejones, de seis á siete años y entero.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Martín Cermeño por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Junio de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y María Martín Cermeño de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á María Martín Cermeño á la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia á la denunciada, hágasela por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada María Martín Cermeño, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—5230

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

La Delegación de Madrid convoca á los Sres. Accionistas de esta Compañía á una Junta preparatoria de la general extraordinaria que se ha de celebrar en Manila el día 20 de Agosto de 1904, la cual tendrá lugar el día 10 de Julio próximo en el domicilio de la Delegación, Los Madrazo, 9, á las cinco de la tarde.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 al 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez, á uno de entre ellos.

Madrid 23 de Junio de 1904.—Por la Delegación, el Presidente, A. Bayo. 1703—X

La Papelería Madrileña.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria para tratar asuntos relacionados en el art. 33, párrafo 4.º de sus Estatutos. Dicha junta se verificará el día 13 de Julio próximo, á las seis de la tarde, en la calle de la Luna, núm. 6, primero derecha.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Secretario, Salvador R. Salgado. 1705—X

Balace de la Compañía Anónima de Vapores Vinuesa en 31 de Diciembre de 1903.

| | Pesetas. |
|--|--------------|
| ACTIVO | |
| Caja y Banco de España..... | 19.236,03 |
| Material flotante | 2.711,000 |
| Acciones en depósito..... | 93.750 |
| Efectos á cobrar..... | 1.550,15 |
| Deudores por cuentas corrientes..... | 548.224,18 |
| Total..... | 3.373.760,36 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 2.500.000 |
| Obligaciones á pagar | 652.000 |
| Dividendo activo..... | 25.500 |
| Consejo de Administración..... | 93.750 |
| Acreedores por cuentas corrientes..... | 102.510,36 |
| Total..... | 3.373.760,33 |

Sevilla 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Hilario del Camino.—El Director, Isafas Ortiz. 1704—X

Sociedad Eléctrica Palentina.

Balace de comprobación y saldos del mes de Mayo de 1904.

| TÍTULOS DE LAS CUENTAS | Debe | Haber | Deudores | Acreedores |
|--------------------------------------|--------------|--------------|------------|------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Varias cuentas..... | 97.873,46 | 91.528,24 | 22.295,16 | 15.949,94 |
| Combustible, engrases y almacén..... | 91.473,90 | 30.463,49 | 61.010,41 | » |
| Maquinaria, red, solar y obra..... | 554.292,39 | 97,60 | 554.194,79 | » |
| Cuentas personales..... | 143.031,61 | 253.684,50 | 24.083,33 | 134.736,22 |
| Capital..... | » | 500.000 | » | 500.000 |
| Efectos á pagar..... | 20.070,06 | 31.311,29 | » | 11.241,23 |
| Caja..... | 97.311,81 | 96.968,11 | 343,70 | » |
| Total..... | 1.004.053,23 | 1.004.053,23 | 661.927,39 | 661.927,39 |
| Suma del diario..... | 1.004.053,23 | | | |

Palencia 20 de Junio de 1904.—El Administrador Delegado, Juan González Revilla. 1706—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc., and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

Datos meteorológicos del día 23 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Includes entries for Serie A, Bancos y Sociedades, and various bonds.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 000,000 a 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 4,000 a 34,98.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

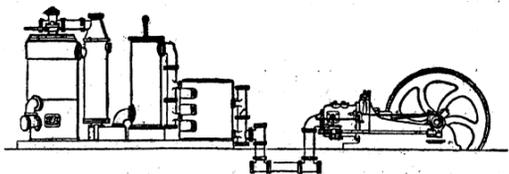
Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Ponteijos, núm. 8, entresuelo.

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15. Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

La Natividad de San Juan Bautista y Santos Fausto, Fermín y Ciriaco.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—19.ª de abono. Turno par.—A las 9.—Los tejedores (estreno)—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. APOLO.—A las 8 y 3/4.—San Juan de Luz.—La corrida de toros.—La buenaventura.—Los picaros celos. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Bohemios.—El placer de los dioses (estreno).—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Debut de Biben Bob.—Una corrida de toros por el bufo Belling.—El Sansón moderno Lurich.—El trío Mars y toda la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPEMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Includes entries for Deuda perpetua al 4 0/0 interior and various bonds.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 22, Día 23. Includes entries for Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., etc.